



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Habida consideración que los procesos educativos deben ser correctamente evaluados por el personal docente, con equidad, justicia y transparencia, en beneficio de todos y cada uno de los educandos del Colegio; y que deben encontrarse en función de los Objetivos Mínimos Obligatorios del Ministerio de Educación, de la normativa legal imperante y de la Planificación Docente realizada por los Educadores responsables de cada sub-sector y, en consideración de las características personales de los estudiantes y de su voluntad de profundizar determinados contenidos de su interés, se articula el presente Reglamento, que tiene por propósito regular los Procesos Evaluativos y el mecanismo de Promoción de los alumnos del Establecimiento Educacional Science's College.

Conceptos preliminares, según lo indicado en Decreto N° 67 / 2018:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS PROCESOS EDUCATIVOS

Art. N° 1: De las disposiciones generales

Los procesos de evaluación en el Colegio Science's College serán implementados en función de las características de sus educandos, propendiendo como base la consecución de los objetivos mínimos obligatorios determinados por el Ministerio de Educación de la República de Chile a través de las fortalezas cognitivas de sus alumnos, en atención a sus estilos de aprendizaje, inteligencias predominantes en el contexto de las inteligencias múltiples y otros aspectos relevantes; así como también en consideración de la profundización y ampliación de dichos objetivos mínimos obligatorios que se presentasen durante el desarrollo de las clases lectivas, **en función de la Planificación realizada por el Docente y las capacidades e intereses de sus educandos.**

Art. N° 2: De la equidad en los procesos educativos

Los procesos evaluativos deberán ser realizados otorgando, como mínimo, igualdad de oportunidades a todos y cada uno de los alumnos y alumnas del Establecimiento Educacional, sin discriminaciones, con equidad y transparencia, sin que ello impida la implementación de evalua-

.....
VºBº Presidente
Consejo Escolar

.....
VºBº Presidente
Centro de Padres

.....
VºBº Presidente
Centro de Alumnos



ciones diferenciadas según lo indicado en el Título Cuarto del presente Reglamento, si ello fuere menester en situaciones específicas (por recomendación de especialistas tales como Educadores Diferenciales u otros profesionales debidamente calificados, siempre y cuando el Consejo de Profesores acuerde acoger favorablemente dicha recomendación).

Art. N° 3: De la naturaleza y transparencia de los Procesos de Evaluación

Los procesos de evaluación deberán ser diseñados en función de las características de cada uno de los subsectores, concordante y consecuente a los objetivos planteados en la planificación de cada docente y de las estrategias que el Profesor del subsector proponga y Dirección apruebe para su implementación. Con todo, los Instrumentos de Evaluación y procesos de evaluación (interrogaciones orales, pautas de cotejo de disertaciones, trabajos especiales, etc.) serán entregados a Jefatura de U.T.P. con un mínimo de siete días hábiles para su aprobación y reproducción oportuna, en el caso de Instrumentos de Evaluación y/o Publicación en Aula Virtual de Pautas de Cotejo, si ello fuere menester.

El puntaje obtenido será en función de la correlación existente entre la comparación del desempeño del o la estudiante y la correspondiente pauta de evaluación o cotejo, o de la rúbrica o de otro instrumento que haga sus veces, en consideración de todas y cada una de las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado con fecha 02-Ene-2019 argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS FORMAS DE CALIFICAR E INFORMAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS

Art. N° 4: De los Instrumentos de Evaluación

Los Instrumentos de Evaluación deberán ser confeccionados con un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable "PREMA" de 60 % (sesenta por ciento). En casos calificados, Dirección podrá autorizar otros PREMAS, los cuales no podrán ser inferiores a un 50 % (cincuenta por ciento), ni superiores a un 70 % (setenta por ciento).

Todo Instrumento de Evaluación deberá indicar claramente el PREMA, puntaje total y puntaje de cada una de sus preguntas o actividades. Toda evaluación será formativa en relación al C.O.R.P. (Comprensión, Ortografía, Redacción y Presentación), aplicado a criterio pedagógico del Docente en todas las evaluaciones escritas, ya sean estas pruebas, trabajos, tareas o similares sin considerar descuento alguno por este concepto. De igual manera, podrá actuar de manera similar - previas modificaciones si ello fuere menester- en las evaluaciones orales.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Todas las asignaturas deberán estar cerrados finalizada la primera semana de julio y de diciembre, según calendario de evaluaciones semestral publicados en página web www.sciences.cl.



Si durante el transcurso del año escolar un estudiante se ve impedido de realizar la clase de Educación física, transitoriamente o definitivamente por razones médicas, avaladas por el certificado correspondiente, deberá ser evaluado en forma teórica.

Art. N° 5: Sobre las Tareas

Los docentes podrán enviar tareas para la casa, siempre y cuando sean de carácter formativo (sin calificación), acotadas, no demanden un tiempo prologado en su realización y tengan el propósito de reforzar los aprendizajes desarrollados durante la clase. Además, deben ser revisadas y retroalimentadas durante la clase siguiente de su envío.

Los docentes podrán enviar un trabajo semestral calificado para la casa, siempre y cuando corresponda a una investigación o disertación e implique que los estudiantes deban profundizar, analizar y reflexionar sobre un tema. Además, se debe establecer al menos una clase para la elaboración de éste. Para este tipo de desempeño, los profesores presentarán previamente, modelos de ejecución del trabajo y la rúbrica con la cual evaluarán.

Art. N° 6: De la cantidad mínima y máxima de evaluaciones

Cada subsector deberá contar con promedios de calificaciones, los que finalmente darán un promedio final que se traducirá a una nota final anual. En el caso de 1° y 2° Básico, las evaluaciones estarán en términos de concepto: Logrado, En Desarrollo y Por lograr, los cuales finalmente podrán ser traducidas en una calificación semestral. Con todo, estos conceptos se traducirán en una calificación final anual.

Por calificación se entiende la nota obtenida en un proceso evaluativo cualquiera por acumulación de evaluaciones.

Art. N° 7: De la articulación de evaluaciones

Para efecto de algunas evaluaciones, dos o más asignaturas podrán articularse cuando se evalúen los mismos objetivos u objetivos relacionados. Lo anterior implica que una misma actividad evaluativa permita verificar el logro de los objetivos de aprendizaje de más de una asignatura, la cual podrá tener una sola rúbrica, la cual debe indicar las habilidades a evaluar en cada una de dichas asignaturas o, en caso de contar cada asignatura con su propia rúbrica, esta deberá hacer mención a las habilidades específicas del instrumento que le corresponderá evaluar. Con todo, el proceso de evaluación deberá ser transparente, claro y preciso.

Art. N° 8: De la evaluación de procesos y certámenes semestrales

En todos los subsectores el Profesor podrá en cualquier momento, previo aviso, tomar pequeños controles y evaluaciones de actividades, llamadas Evaluaciones de Procesos Semisumativas, que permitan indicar el nivel de aprendizaje de los contenidos antes de que sea rendida la Prueba correspondiente a la unidad respectiva, con el propósito de medir el avance de los aprendizajes y tener la posibilidad de retroalimentar el proceso de enseñanza – aprendizaje y poder nivelar los rendimientos antes que sea tomada la Prueba correspondiente a dicha unidad de aprendizaje. Con todo, cuando este tipo de evaluaciones sea de carácter formativo y no semisumativo, podrá ser tomada sin previo aviso y sin calificación, lo que no implica se pueda categorizarse conceptualmente, según su nivel de logro, para efectos del cumplimiento de lo indicado en la legislación vigente.

Es responsabilidad de los alumnos prestar atención a lo que se interroga o solicita en dichas evaluaciones para poder anticipar el tipo de preguntas a las que será sometido en la próxima evaluación programada, de igual manera es también responsabilidad de los estudiantes el estudiar clase a clase, así como es responsabilidad de sus Apoderados el fiscalizar que sus pupilos y pupilas cumplan con el estudio diario, para facilitar el proceso de enseñanza – aprendizaje y así propender a la obtención de altos porcentajes de logro en cada instrumento de evaluación.



Las Evaluaciones de Proceso que no sean de Carácter Formativo, serán de Carácter semisumativo, en cuyo caso el promedio mensual de estas evaluaciones podrá constituir una calificación porcentual directa al libro de clases, o constituir un porcentaje de la evaluación sumativa programada para dichos objetivos de aprendizaje, o ser reflejada de alguna otra manera que sea previamente autorizada por Dirección e informada oportunamente a los estudiantes.

Por otra parte, al cierre de cada semestre lectivo en cada asignatura podrá ser rendido un CERTÁMEN SEMESTRAL, evaluación de carácter solemne en la cual se rendirán, en primera instancia, todos los contenidos impartidos en el respectivo semestre, pudiendo los docentes, en segunda instancia, determinar si dejan algunos contenidos fuera de la evaluación o si, en el caso del CERTÁMEN SEMESTRAL del Segundo Semestre, desean incluir algún contenido impartido en el Primer Semestre Lectivo, lo que se informará al momento de entregarse el temario de contenidos a evaluar. En el caso que Dirección determine que un año lectivo particular se apliquen Exámenes Finales, podrá no tomarse los Certámenes del Segundo Semestre Lectivo, situación que será informada oportunamente a la Comunidad Escolar, a más tardar en la última Reunión de Apoderados del Segundo Semestre Lectivo, antes del comienzo del período de Certámenes o Exámenes Finales, según corresponda.

Art. N° 9: De las fechas de las evaluaciones.

Al principio de cada semestre lectivo, los alumnos serán informados de las evaluaciones programadas que serán tomadas en dicho período de tiempo. No obstante lo anterior, en todo momento el Profesor podrá tomar evaluaciones de proceso, interrogando a los alumnos sobre materias que se hayan pasado en días anteriores al de la presente clase, motivo por el cual es responsabilidad de cada Estudiante prestar el máximo de atención en cada clase, resolver dentro de ella todas sus dudas y estudiar los contenidos presentados antes de ingresar a la próxima clase de dicho subsector, en función de lo indicado en el Art. N° 6 del presente instrumento.

Con todo, las fechas de evaluaciones son inamovibles, no pudiendo ser cambiadas a solicitud de los alumnos o por otro motivo, salvo autorización expresa de DIRECCIÓN por fuerza mayor justificada, en cuyo caso se informará la situación a los apoderados vía comunicación en la Etiqueta Comunicaciones a través de medios electrónicos, tales como Página web Institucional, Blog Institucional, Redes Sociales adscritas, etc...

Será responsabilidad de cada Apoderado mantenerse al día con los cambios que pudiesen ser informados y/o publicados según lo indicado en el punto anterior.

Los estudiantes y apoderados deberán ser informados al menos una semana previa a la aplicación de una evaluación sobre la fecha, los aprendizajes y el tipo de instrumento evaluativo que se aplicará. Para ello, se enviará a los apoderados, vía libreta o cuaderno de comunicaciones la información antes descrita y además será publicada en los blog de cada curso según corresponda, y a los estudiantes se les explicará verbalmente, consignando en los calendarios semestrales, este proceso. El día de la evaluación, esta deberá ser tomada siempre delante de testigos.

Art. N° 10: De la información de los resultados a los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones a más tardar una semana después de su rendimiento (salvo situaciones de fuerza mayor autorizadas por Dirección), a consultar respetuosamente por la naturaleza de los errores detectados **hasta el día siguiente de su entrega**, con el propósito de retroalimentar su gestión de aprendizaje y corregirlos, y a solicitar reconsideración del cálculo de conversión de puntaje, si procediere.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el alumno, su apoderado o algún tercero, podrá discutir aspectos técnicos de exclusivo conocimiento del Profesional de la Educación que lo evalúa, ni solicitar corrección de respuestas realizadas con lápiz de grafito, tinta deletable o que al Docente le merezca duda de su adulteración, situación en las cuales el Docente actúa en calidad de Ministro de Fe, y su determinación final solamente podrá ser revocada por Dirección.

Con todo, cualquier solicitud de corrección de una respuesta que no ha sido escrita con lápiz grafito, debe ser solicitada al momento de ser entregado el instrumento de evaluación corregido, lo cual se efectuará siempre que no exista duda de una posterior adulteración de la respuesta originalmente consignada en el instrumento de evaluación. En caso que la duda la



presente el Apoderado, deberá dejar constancia de su duda a más tardar dentro de las 24 hrs. de recibido el instrumento de evaluación, o situación equivalente, debiendo entregar el docente la corrección al apoderado (a) personalmente o en entrevista via on line, a más tardar dentro de cinco días hábiles siguientes de recibido el instrumento a recorrer.

Todos los instrumentos de Evaluación escritos, debidamente corregidos y evaluados, serán enviados al Apoderado para su toma de conocimiento, que será consignada mediante firma en dicho instrumento que deberá quedar pegado de manera permanente en el cuaderno del educando, pudiéndose solicitar este último la corrección de errores cometidos para ser revisados en la próxima clase en calidad de retroalimentación (el no cumplimiento por parte del alumno de esta disposición es materia de adopción de medidas contempladas en el Reglamento Interno del Colegio).

En caso de ser considerado necesario, el Profesor podrá conservar el instrumento de evaluación corregido para su archivo y posterior presentación al apoderado y/o autoridades educacionales si ello fuere menester, en cuyo caso deberá hacer entrega de una Copia autenticada por el Profesor Jefe, U.T.P. o Dirección, al alumno o alumna y/o, a su correspondiente Apoderado o Apoderada, para efectos que estos últimos puedan realizar las correcciones y retroalimentación correspondiente en beneficio del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, en función del Bien Superior del o la Estudiante (o algún otro mecanismo que, a juicio de Dirección o por estar contenido en el Plan de Mejoramiento Educacional del Colegio, debiese aplicarse. En cuyo caso será oportunamente comunicado a la Comunidad Escolar en Reunión de Apoderados o a través de los canales de comunicación correspondientes y anteriormente descritos. E.G. Copia y archivo de la calificación más alta y de la más baja obtenidas en una prueba específica).

Sin perjuicio de lo anterior, cada docente, deberá realizar una RETROALIMENTACIÓN mediante la corrección del instrumento de evaluación, en clase, mediante el método que estime conveniente en función del contenido evaluado, antes de proceder a pasar nuevos contenidos, o profundizar los anteriores.

Art. N° 11: De la información de los resultados a los apoderados.

Los apoderados podrán conocer el total a la fecha de los porcentajes de logro de sus alumnos en **Informes** que serán entregados en Reuniones de Apoderados, siendo responsabilidad del Padre o Apoderado supervisar que el rendimiento de su pupilo sea el mínimo aceptable para que pueda aprobar el año escolar. Se deja constancia expresa que el Colegio informa vía medios electrónicos (página web institucional) la Calendarización de Reuniones al principio de cada Semestre Lectivo, como mínimo, motivo por el cual cada Apoderado deberá coordinar sus compromisos de manera tal que pueda estar presente. Si esto no es posible, deberá enviar en su representación al Apoderado Suplente previamente informado en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que le vincula al Colegio. Finalmente, si esto último tampoco fuese posible, podrá enviar a un adulto portando Poder Simple para que le represente con voz y voto en dicha Reunión.

No obstante lo anterior, el Colegio podrá comunicar al apoderado y/o citarlo a entrevista para recordarle el riesgo de repitencia de su pupilo y acordar las medidas proactivas que puedan ayudarlo a mejorar su rendimiento académico, situaciones todas que deberán ser consignadas en la Bitácora Personal del Libro de Clases Correspondiente con posterior firma de Toma de Conocimiento por parte del Apoderado, en Acta Especial de Entrevista o algún otro medio autorizado por la legislación vigente. Lo anterior, en el bien entendido que el pupilo es el responsable de estudiar clase a clase los contenidos, y su apoderado de fiscalizar el correcto cumplimiento de dicho estudio, según lo indicado en el Artículo N°6 precedente del presente Reglamento.

Se deja constancia expresa que si el apoderado es inconcurrente a las reuniones de apoderados o a citaciones especiales, y no se notifica de los resultados obtenidos, o de los planes de nivelación que pudiesen ser implementados para beneficio del alumno o alumna, se asumirá su falta de compromiso en el proceso de enseñanza – aprendizaje de su pupilo o pupila, no podrá endosar la responsabilidad del fracaso escolar al Colegio, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correspondientes que se encuentran estipuladas en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio o de la Denuncia por Incumplimiento de Responsabilidades Parentales, ante la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia OPD, Tribunal de Familia, Servicio Nacional del Menor

.....
VºBº Presidente
Consejo Escolar

.....
VºBº Presidente
Centro de Padres

.....
VºBº Presidente
Centro de Alumnos



SEMANE, Superintendencia de Educación o alguna otra entidad, según corresponda a cada caso en particular.

Con todo, debiendo el Apoderado entrevistarse personalmente con docentes del Colegio para enterarse de las calificaciones de su Pupilo, el Colegio no entregará resultados vía telefónica, Dirección estipula la entrega vía medios electrónicos.

Cabe destacar que el derecho del Apoderado a retirar sus calificaciones es inalienable, sin embargo este derecho no implica que un Apoderado pueda presentarse en cualquier momento exigiendo que se le entregue documentación que aún no se encuentre preparada y para la cual se hubiese informado previamente una fecha determinada de entrega, casos en los que se aplicarán las disposiciones correspondientes indicadas en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio.

Si un apoderado hubiese extraviado un certificado previamente entregado o ante otra causa fundada, podrá solicitar copia del mismo, el que será entregado no antes de 48 horas hábiles de efectuada su solicitud (de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio).

Con todo, es responsabilidad de cada Apoderado el tomar oportuno conocimiento de los procedimientos y fechas de entrega de documentación que sean informadas, en especial antes del inicio de los Recesos por Vacaciones.

TÍTULO TERCERO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS.

Art. N° 12: De los niveles de Logros.

Toda evaluación debe tener un mínimo de 20 y un máximo de 50 puntos, con excepción de evaluaciones que implican interrogaciones orales las cuales podrán tener un mínimo de 3 preguntas y 15 puntos. También se eximen de este mínimo puntaje las evaluaciones que lleven conceptos.

Las evaluaciones deben tener un mínimo de 70% de aprobación, a nivel curso, para que sean consideradas válidas. De lo contrario se debe analizar el instrumento evaluativo identificando las preguntas más descendidas. Siendo retroalimentadas y reevaluadas con un instrumento similar o diferente, previamente informando a los apoderados del curso mediante libreta de comunicaciones y medios electrónicos como aula virtual o Correo electrónico en casos debidamente justificados.

La calificación anual de cada asignatura, se expresará en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Los promedios se aproximarán según corresponda

Art. N° 13: De la Promoción de Estudiantes:

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos



previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de

Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. N° 14: De la Comisión de Promoción para casos especiales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los Establecimientos Educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Finalmente, el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento de los estudiantes que a no contar en primera instancia con los requisitos para aprobar, fuesen aprobados por la Comisión correspondiente.

Art. N° 15. De los promedios finales.

La ponderación calculada sobre la base de la media aritmética de las calificaciones consignadas en el libro de clases, de un determinado subsector, constituirá su PROMEDIO ANUAL, el cual será calculado con aproximación centesimal a una décima.

En las ocasiones en las que Dirección informe que será rendido un Examen Final, esta evaluación tendrá una ponderación anual no mayor al 30%. Con todo, Dirección deberá avisar a más tardar en el mes de Noviembre de cada año, a través de los respectivos Profesores Jefes en reunión de apoderados, o por otros medios, tales como Comunicación vía medios electrónicos (página web, aula virtual, etc...) si serán tomados Exámenes Finales o no, de acuerdo con lo indicado en el Art. N° 6 precedente.

Finalmente, en aquellos años lectivos en los que Dirección informe que no serán rendidos exámenes finales, se podrá considerar esta instancia para casos en los que el o la estudiante no obtuviese la calificación mínima para aprobar la asignatura o se encontrase en una situación límite, como una instancia previa al análisis de la situación del mismo, por parte de la Comisión de Promoción.



TÍTULO CUARTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TOMAR EXÁMENES ANUALES FINALES.

Art. N° 15: De la presentación a examen en los casos que se tomen EXÁMENES ANUALES.

En aquellos años lectivos en los que Dirección informe que se rendirán exámenes finales, todo alumno y alumna regular con matrícula vigente tendrá derecho a rendir dichos exámenes, sin importar el promedio de presentación al mismo (si Dirección previamente ha informado que en una determinada asignatura se tomarán Exámenes Finales, siendo obligatoria su rendición).

En los casos que Dirección informe que deberán rendirse exámenes finales en algún determinado subsector, no existirá la eximición de los exámenes, y todo alumno deberá presentarse a rendirlos.

Cabe destacar que, no obstante todo lo indicado anteriormente, a los alumnos y alumnas de primer ciclo básico no se les aplicarán exámenes finales, aun cuando estos sean tomados al resto del Colegio (informándose previamente según lo indicado en los Artículos precedentes).

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER A LOS EDUCANDOS

Art. N° 16: De la promoción

Inciso Primero: Solamente podrán ser promovidos los alumnos y alumnas que cumplan con lo dispuesto en la legislación correspondiente emitida por el Ministerio de Educación de la República de Chile, según lo indicado en el Decreto N° 67 / 2018.

Inciso Segundo: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2o y de 3o a 4o año de Enseñanza Básica que hubiesen asistido al menos al 85 % de las clases. En caso de porcentajes menores de asistencia, el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Se debe levantar un acta en la que la Comisión de Promoción justifique la promoción de éste.

Inciso Tercero: No obstante lo indicado en el inciso anterior, la Comisión de Promoción podrá decidir excepcionalmente, y solamente previo informe del Consejo de Profesores, Profesor Jefe de los Alumnos y Alumnas afectados y afectadas, o de un Profesional Calificado, no promover de 1o a 2o y de 3o a 4o a aquellos alumnos y alumnas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas (en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio aplicados por el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de las habilidades en el curso superior). Dicha medida solamente será aplicada si se ha informado oportunamente del atraso en los avances del pupilo a su apoderado, si se han tomado medidas especiales de reforzamiento de los objetivos no logrados, y si el alumno o alumna no hubiese respondido satisfactoriamente ante las medidas especiales adoptadas por el Establecimiento -con el apoyo y compromiso de sus respectivos apoderados-, en cuyo caso se debe informar oportunamente la situación a dichos apoderados, para posteriormente y después de este debido proceso, informarles -también de manera oportuna- que su pupilo no podrá ser promovido al curso superior por las razones expuestas y debidamente fundadas, según indica el Decreto N° 67/2018.

Inciso Cuarto: El Director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y SITUACIONES ESPECIALES

Art. N° 17: De las evaluaciones diferenciadas

Inciso Primero: Los alumnos o alumnas podrán ser objeto de evaluaciones diferenciadas toda vez que ello sea necesario para facilitar su proceso de enseñanza – aprendizaje, y sin que por ello se vea discriminado, ya que se busca con esta medida el igualar las oportunidades de todos(as) y cada uno de los (y las) educandos. La evaluación diferenciada podrá ser aprobada por Dirección previo estudio de los antecedentes psicopedagógicos, psicológicos o médicos, actualizados, que el apoderado presente, previo análisis Psicopedagógico, si lo hubiere, y/o por aprobación de propuesta presentada por el Consejo de Profesores del Colegio

Inciso Segundo: Podrán acogerse a esta medida todos los alumnos con algún tipo de necesidad educativa especial, tanto de carácter transitoria como permanente.

Inciso Tercero: Es responsabilidad del Apoderado el hacer entrega oportuna de los antecedentes necesarios, actualizados, para iniciar el proceso de estudio de implementación de Evaluaciones Diferenciadas de manera oportuna y de preferencia antes del inicio de los procesos de evaluación correspondientes al año lectivo. En caso que los antecedentes sean entregados con posterioridad al inicio de los procesos de evaluación, en particular si la necesidad educativa especial, transitoria o permanente, es detectada después de iniciados los procesos de evaluación y, por ende, los antecedentes sean entregados al Consejo de Profesores de manera tardía, cualquier decisión al respecto de toma de Evaluaciones Diferenciadas será efectiva después de su determinación, sin que tenga efectos retroactivos y sin dar derecho al Apoderado para exigir que se anulen las evaluaciones ya obtenidas, ni a exigir que estas vuelvan a ser rendidas o alguna otra medida tendiente a modificar los procesos evaluativos ya realizados. Con todo, la determinación final de proceder a realizar una Evaluación Diferenciada, u otra medida especial, será tomada por Dirección con apoyo del Consejo de Profesores, independientemente de lo que se solicite en los antecedentes que sean presentados (e.g. certificados en los que se exige o solicite que un estudiante sea APROBADO sin que se le evalúe o aunque no cumpla con los requisitos de aprobación), en especial si estos no indican recomendaciones de carácter específico para la situación puntual del alumno al cual aluden. Lo anterior rige también en los casos extraordinarios en los que se solicite ADECUACIÓN CURRICULAR.

Inciso Cuarto: Finalmente, de acuerdo con lo indicado en el inciso primero del presente Artículo, toda medida tendiente a facilitar el trabajo escolar de un estudiante será efectuada en función de su bien superior con el propósito de igualar sus oportunidades de aprendizaje, **pero no significan bajo ninguna circunstancia que dicho estudiante tenga garantizada una calificación mínima suficiente para aprobar**, toda vez que aunque existan situaciones especiales de evaluación (Evaluaciones Diferenciadas, Adecuaciones Curriculares, etc.), de igual manera dicho estudiante tendrá un PATRON DE RENDIMIENTO MÍNIMO ACEPTABLE que será su propia responsabilidad alcanzar para obtener una calificación mínima suficiente que le permita aprobar la asignatura. En consecuencia, ningún apoderado tendrá el derecho de exigir que su pupilo o pupila sea aprobado o aprobada por el simple hecho que Dirección hubiese aprobado que se le apliquen situaciones especiales de evaluación, ni a descalificar el trabajo realizado por el Personal Docente por el hecho que su pupilo o pupila no hubiese cumplido con el PREMA necesario para aprobar. Se recuerda que para los casos especiales en los que un estudiante no obtenga, en primera instancia, los requisitos necesarios para aprobar, su caso será sometido al estudio y consideración de la Comisión de Promoción que será, la que en última instancia, determine la situación final de dicho estudiante, en función de lo dispuesto en el Decreto N° 67/2018.

Art. N° 18: De las inasistencias a actividades evaluadas

Toda inasistencia a una actividad evaluada previamente calendarizada debe ser justificada por el apoderado, esto podrá realizarse presencialmente en el Establecimiento o a través de medios electrónicos, en cualquier caso, con medios de prueba tales como Certificados Médicos de estudiante o tutor legal en caso de ser este el impedido para llevar al estudiante a su evaluación, Boletos de Viaje, etc, dentro de 48 hrs. de ocurrida la inasistencia. La actividad evaluada correspondiente deberá ser rendida al momento que el alumno vuelve a clases en calidad de EVALUACIÓN RECUPERATIVA, le corresponda la asignatura por horario o no el día de su reincorporación a clases, salvo que Dirección determine, en casos muy calificados, que se otorgue un plazo mayor para su rendición. Toda evaluación deberá ser tomada siempre delante de testigos.



Si el apoderado no justifica la inasistencia, o si la justificación no es considerada legalmente aceptable por carecer de Requisitos de Validez, la evaluación pendiente no podrá ser calificada con porcentaje igual al PREMA 60%. Así mismo, cualquier evaluación rendida fuera de plazo poseerá siempre un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable 10% superior al tomado en primera instancia, sin que pueda llegar a superarse el 70% (setenta por ciento) de PREMA.

Con todo, bajo ninguna circunstancia podrá evaluarse en ausencia a un estudiante que haya faltado a una evaluación. Situación completamente distinta de aquella en la cual un estudiante se presenta efectivamente a rendir una evaluación, pero entrega el instrumento correspondiente sin responder las preguntas (responde en blanco), en cuyo caso se le calificará con porcentaje mínimo de logro, al cual podrá sumársele a criterio pedagógico del Docente hasta dos décimas por el hecho de que el alumno al menos se presentó a rendir el instrumento de evaluación o proceso evaluativo correspondiente.

Si un estudiante no se presentase a rendir una evaluación atrasada (i.e. evaluación recuperativa correspondiente a una evaluación no realizada), podrá la calificación pendiente ser reemplazada por un mínimo de tres evaluaciones de proceso semisumativas rendidas dentro del semestre, por la repetición de calificación de la próxima prueba en la que sean evaluadas las habilidades pendientes, la nota del Certamen o Examen final, según corresponda, o inclusive reemplazarse por una ponderación de algunos objetivos de una o más de las próximas evaluaciones, considerando que los objetivos seleccionados son acordes a los de la prueba no realizada.

En caso que un estudiante no presente un Trabajo en la fecha indicada, se considerará caso similar a un estudiante que se presenta a una prueba y la entrega en blanco, por lo que se calificará con nota mínima (i.e. no es el caso de una Evaluación en Ausencia, situación expresamente prohibida por la legislación vigente). Con el propósito de no perjudicar el Promedio del Estudiante, el Docente podrá en caso de considerarlo pertinente, tomar una evaluación de los contenidos del Trabajo no presentado o adoptar otra medida previamente informada a los alumnos, pero dicha calificación no podrá ser superior a la ponderación mínima de aprobación.

Si un estudiante no se presentase a rendir un Certamen o Examen Final, la calificación podrá ser reemplazada por el promedio de una selección representativa de las Evaluaciones de Proceso indicadas en el Art. N°6 precedente, que dan testimonio del trabajo y avance realizado durante el Semestre, promediadas junto con una selección representativa de las Evaluaciones Sumativas del Semestre. En casos calificados, a solicitud del Profesor Jefe y si no existe reparo expreso del Consejo de Profesores, Dirección podrá eximir de esta evaluación al estudiante, consignando el Promedio de porcentajes de logros obtenido a la fecha como calificación final.

En caso de no contarse con herramientas para calificar a un estudiante, este se presente a rendir un instrumento de evaluación o a realizar alguna otra actividad evaluada. Así mismo cuando un estudiante entregue el instrumento correspondiente sin resolver (situación ya explicada anteriormente) o no cumpla con lo indicado en la Pauta de Cotejo correspondiente a la actividad evaluada, en cuyo caso obtendrá la calificación correspondiente al puntaje obtenido según la Pauta de Evaluación, o Pauta de Cotejo correspondiente.

Se deja constancia expresa, que en el párrafo primero del presente artículo se indicó que en casos especiales, para dar mayor plazo para el rendimiento de pruebas atrasadas, es prerrogativa de Dirección, lo cual implica que bajo ninguna circunstancia apoderado alguno podrá exigir se apliquen medidas distintas a las indicadas en el presente reglamento, sin desmedro que ello pueda implicar al Apoderado la aplicación de medidas estipuladas en el correspondiente Reglamento de Convivencia Interna (no obstante lo anterior, en consideración del Bien Superior del o la Estudiante, Dirección podrá al momento de autorizar otros plazos para rendir evaluaciones atrasadas, la aplicación de otras medidas que sean consensuadas personalmente y en conjunto con el respectivo Apoderado del alumno o alumna, con el respectivo Profesor Aula o con el Profesor Jefe, según corresponda. Caso contrario, deberá aplicarse lo indicado expresamente en el presente Reglamento).



Art. N° 19: Del incumplimiento en los procesos evaluativos

Todo proceso evaluativo que sea interrumpido por responsabilidad, o irresponsabilidad, tales como el intento de vicio en la consignación de respuestas en un instrumento de evaluación, solicitar o entregar información a terceros con el propósito de viciar el proceso evaluativo u otros, por parte del alumno, ameritará que este sea evaluado con lo respondido en el instante de haber sido sorprendido con el vicio. Además podrá, a criterio del docente, ser interrogado oralmente al momento o finalizado el proceso del resto de los estudiantes. De igual forma, en caso de vicio (tales como plagio) en trabajos de investigación o informes u otros, se aplicará una interrogación oral (con ponderación de aprobación mínima)

En caso que un Apoderado o Alumno presentase algún tipo de objeción de conciencia (e.g. lectura de un libro que considere ofenda sus valores religiosos, etc.), podrá informar oportunamente, hasta tres días hábiles de informado el libro o texto de lectura complementaria, dicha objeción al Profesor Aula correspondiente, o en su defecto al Profesor Jefe para que le sea asignado una tarea equivalente, una evaluación alternativa e inclusive cambio del libro en cuestión. No obstante lo anterior, las evaluaciones pendientes que correspondan a pruebas orales o escritas, no podrán ser reemplazadas por cualquier tipo de trabajo, a menos que exista una dispensa especial otorgada por Dirección, o en su defecto por el Consejo de Profesores.

Art. N° 20: De las interrogaciones orales

Toda interrogación oral deberá ser realizada delante de dos o más testigos, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser rendida por el Educando a solas con el profesor evaluador. No obstante, lo anterior, si un profesor lo considera conveniente podrá hacer preguntas orales adicionales a un alumno con el propósito que éste pueda mejorar una calificación obtenida en un instrumento de evaluación específico, lo cual deberá ser realizado delante de pares de dicho alumno o alumna dentro del desarrollo normal de la clase, como mínimo, para garantizar la transparencia del proceso. Se recuerda lo indicado anteriormente que toda evaluación debe ser tomada siempre delante de testigos.

Art. N° 21: De los Promedios Limítrofes

Todo promedio final será aproximado a una décima, redondeando en la décima superior las centésimas iguales o superiores a 5. No obstante lo anterior, si de igual manera un alumno o alumna obtuviese un Promedio Final igual a 3,9; 4,4; 4,9 ó 5,4 y necesitare solamente una décima adicional para obtener su promoción, dicha situación será tratada en Consejo de Profesores para determinar si, de manera excepcional, será considerado aumentar el promedio a la décima superior con el propósito de facilitar la promoción del respectivo alumno o alumna, situación que será resuelta finalmente por Dirección. En estos casos, la decisión deberá ser fundamentada, como mínimo, mediante una evaluación oral u otro mecanismo pertinente.

Con todo, si aún aplicadas todas las consideraciones anteriores, el o la estudiante no presenta las calificaciones finales necesarias para aprobar, su situación específica será analizada y dirimida por el Consejo de Promoción, en función de lo indicado en el presente instrumento y en el Decreto N° 67/2018.

Art. N° 22 : De la Consignación del logro de los OF Transversales en el Informe de Desarrollo Personal y Social

Inciso Primero: El logro de los OF Transversales será consignado en el Informe de Desarrollo Personal y Social mediante una Escala de Calificación Conceptual en función de la manifestación de la característica observada y evaluada.

Inciso Segundo: Los conceptos de evaluación, en orden descendente, son: SIEMPRE, GENERALMENTE, NO OBSERVADO, A VECES, NUNCA.

Art. N° 23: De la Evaluación del Subsector Religión

Inciso Primero: El subsector Religión es evaluado, cuando corresponde, mediante una Escala de Calificación Conceptual, y no incide en la promoción del alumno o alumna.



Inciso Segundo: Los conceptos de evaluación, en orden descendente, son: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I (Insuficiente).

Art. N° 24: Del Término Anticipado del Año Escolar

Podrán terminar el año anticipadamente aquellos alumnos y alumnas que por motivos de fuerza mayor, tales como embarazos, viajes al extranjero u otros debidamente fundamentados, no pudiesen terminar el año normalmente. Dicha situación será dirimida por el Director del Establecimiento, previa consulta con el Consejo de Profesores, si ello fuere menester, siempre en consideración de la cantidad de objetivos alcanzados a impartir y de las competencias alcanzadas por aquellos alumnos y alumnas que aspiran al término anticipado de su año escolar.

Se deja constancia expresa que, el Marco Jurídico Correspondiente estipula que esta es una facultad exclusiva de Dirección, previa consulta del Consejo de Profesores como se indicó anteriormente, motivo por el cual esta medida puede ser solicitada, pero no puede ser exigida, por ningún miembro de la Comunidad Escolar en general, ni por los Apoderados Titulares en particular.

Con todo, la solicitud de término anticipado del Año Escolar debe ser solicitada formalmente y por escrito, por el Apoderado de un Estudiante, a Dirección siendo acompañado por el informe de un especialista cuando corresponda o algún otro medio de prueba.

No obstante lo anterior, si se solicita y aprueba el cierre anticipado de un estudiante que, a la fecha no presente un promedio necesario para poder aprobar, su situación final será analizada y dirimida por el Consejo de Evaluación.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL TÉRMINO NORMAL DEL AÑO ESCOLAR Y DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

Art. N° 25: Del Término Normal del Año Escolar

La situación específica de promoción de cada alumno o alumna del Establecimiento, debe quedar resuelta y establecida al término del año escolar. Los alumnos que a dicha fecha aún tengan situaciones pendientes en alguna asignatura, su caso deberá ser estudiado por el Comité de evaluación.

Art. N° 26: De la Entrega de Certificados y del Certificado Anual de Estudios

De acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa correspondiente, el Certificado Anual de Estudios no puede ser retenido por ningún motivo, y será entregado a los apoderados a contar del momento en que el Colegio planifique su entrega, mismo que será informado a los apoderados a más tardar en la última reunión del año escolar (y por medios electrónicos correspondientes). Debiendo realizarse la entrega antes del período de receso correspondiente a las vacaciones estivales del personal Directivo, Docente, Administrativo y Auxiliar del Colegio.

Si el apoderado no hubiese hecho retiro de dicho documento en el tiempo indicado y antes del inicio del período de receso, deberá esperar a que el personal del colegio regrese de su período de vacaciones para solicitar su entrega.

Con todo, ningún apoderado podrá exigir la entrega de dicha documentación antes de la fecha indicada por Dirección (de la forma indicada en los puntos precedentes). Finalmente, en casos de aplicación del Art. N° 32 del Reglamento de Convivencia Interna u otros casos calificados, la documentación podrá ser entregada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, u otra autoridad competente, para su posterior retiro por parte del Apoderado.

Ninguna documentación será entregada a menores de edad, ni siquiera ante solicitud expresa de los Apoderados. Por otra parte, la entrega a terceras personas, a requerimiento de un Apoderado, deberá ir respaldada por poder simple, indicando la cédula de identidad tanto del apoderado como de quien recibe poder en el escrito y presentando esta al momento de hacer retiro de los documentos..

Los certificados parciales serán entregados en la correspondiente Reunión de Apoderados en que corresponda su entrega. Cualesquier otro documento que sea solicitado de manera especial, tales como Certificado de Alumno Regular u otro, será entregado a partir de las 48 horas hábiles de su solicitud (por ende, no incluye días sábados, domingos ni festivos).



Con todo, ningún documento será entregado a persona alguna si esta no firma la correspondiente constancia de recepción de documentación y/o toma de conocimiento de Peligro de Repitencia u otro que corresponda.

Art. N° 27: De toda Información relacionada con Procesos Evaluativos

Es responsabilidad exclusiva de cada estudiante, y de su apoderado, el mantenerse al día con los contenidos impartidos clase a clase, tener los cuadernos al día y el mantenerse informado de los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas y evaluaciones, así como de los objetivos a ser evaluados, los que serán informados previamente por el docente ya sea vía cuaderno de la asignatura, Diario Mural del Curso o por medios electrónicos.

De igual manera, es responsabilidad de cada alumno y alumna consignar los Calendarios de Evaluación publicados en la Página Web Institucional del Colegio y en el Diario Mural del Curso, así como las calificaciones que va obteniendo, siendo responsabilidad de los apoderados fiscalizar que sus pupilos y pupilas estudien y trabajen en función de lo indicado en dicha planificación, comprobando sus resultados oficiales según las calificaciones consignadas en los Informes correspondientes. Siendo responsabilidad final del Apoderado el velar por mantenerse atento a cualesquier cambio de la planificación que sea informado por el Colegio, por razones de fuerza mayor, a través de los canales de comunicación indicados anteriormente.

Con todo, el Colegio consignará los conceptos o calificaciones obtenidas por los estudiantes de un grupo curso en el correspondiente Libro de Clases, adoptará las medidas de refuerzo que considere convenientes y podrá llegar a volver a evaluar contenidos encontrados deficientes, en futuras evaluaciones, pero no eliminará las malas calificaciones obtenidas por los estudiantes.

TÍTULO OCTAVO: DE SITUACIONES NO CONTEMPLADAS Y DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. N° 28: De las situaciones no contempladas en el presente reglamento.

Toda situación especial o no contemplada en el presente reglamento será Dirimida por Dirección, previa consulta al Profesor de la Asignatura, Profesor Jefe, Consejo de Profesores o Comisión de Promoción, según corresponda, sobre la base de lo indicado en el Proyecto Educativo Institucional y de lo que faculte la legislación y normativa vigente emanada del Ministerio de Educación del Estado de Chile u otra autoridad correspondiente.

Se incluye a modo de ejemplo, y sin que sea taxativo ni excluyente: evaluaciones voluntarias, trabajos voluntarios, trabajos alternativos por no realización de trabajo planificado, etc...

Art. N° 29: De la vigencia del presente reglamento.

El presente reglamento entra en vigencia al momento de su publicación en la página web www.sciences.cl y previa revisión del Consejo Escolar, y podrá ser revisado cada año, si ello fuere menester, y se mantendrá vigente mientras no existan causas fundadas para su modificación, en cuyo caso podrá ser renovada su vigencia de manera anual, previa aprobación de las modificaciones correspondientes.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 02-Ene-2019 asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. Artículo 21, Decreto 67/2018.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. Artículo 22 Decreto 67/2018.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del



servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. Artículo 23 Decreto 67/2018.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

.....
VºBº Presidente
Consejo Escolar

.....
VºBº Presidente
Centro de Padres

.....
VºBº Presidente
Centro de Alumnos